

Parcela sita en el lugar «La Carballeira». Linda: al Norte y Este, con camino denominado Cabeza de Vaca a Orense; Oeste, con fincas de don Antonio Fernández, don Benito Rial, don José Bouto y don Antonio Fernández, y Sur, con don Francisco Chafairo, don Camino Manuel Rodríguez Portugal y doña Purificación Pardo de Castro, en línea paralela al eje del anteproyecto de la variante de la carretera de Villacastin a Vigo, y que dista de éste ciento un metros

Artículo segundo.—El mencionado inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo Autónomo de la Administración del Estado dependiente de la Dirección General de Enseñanza Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2316/1966, de 13 de agosto, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de un inmueble inmediato a los muros del castillo de Vulpellach (Gerona), monumento histórico-artístico nacional.*

En virtud del expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Que para completar la restauración del Castillo de Vulpellach (Gerona) y la puesta en valor de tan notable monumento, declarado incluido en el Catálogo del Patrimonio Artístico Nacional por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno, se declare de utilidad pública a los efectos que determina el artículo nueve de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de un inmueble inmediato a los muros de dicho Castillo, debiendo hacerse esta adquisición con cargo al propietario del mismo.

Artículo segundo.—Que sea declarada la urgencia de esta expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la citada Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2317/1966, de 13 de agosto, por el que se organiza el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Manjón», en Granada, con carácter experimental.*

Por Decreto número tres mil seiscientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de dos de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del trece), fué creado en Granada un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. Este Instituto fué proyectado para servir directamente a los fines de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, instituida por Decreto número dos mil cuatrocientos setenta y seis, de mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de diez de septiembre); por ello, una vez organizada la Delegación de esta Escuela en la Universidad de Granada y con el fin de que su actuación alcance plena eficacia, procede establecer las normas de organización y funcionamiento del Instituto, haciendo uso para ello de las facultades que confieren al Gobierno los artículos treinta y ocho y setenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Granada, creado por Decreto número tres mil seiscientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de dos de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del trece), se denominará «Padre Manjón» y tendrá carácter de Instituto ex-

perimental anejo a la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio

Artículo segundo.—Será finalidad principal de dicho Instituto, aparte de su normal funcionamiento como Centro oficial de enseñanza media, el ensayo de nuevos planes y métodos educativos y didácticos y la preparación pedagógica del personal docente conforme a lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y setenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete)

Artículo tercero.—El Instituto solamente admitirá inscripciones para la enseñanza oficial; ninguna clase podrá contar con más de cuarenta alumnos ni podrá exceder de ochocientos el número total de éstos, sumados los de la sección masculina y las alumnas de la femenina.

Artículo cuarto.—El gobierno del Centro corresponderá a los órganos establecidos para los Institutos nacionales, bajo la dirección superior de un Consejo rector

Artículo quinto.—Presidirá el Consejo el Rector de la Universidad de Granada y serán miembros del mismo: Uno, el Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, quien podrá hacerse representar por el Delegado de la Escuela en la Universidad de Granada; dos, el Inspector Jefe de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Granada, y tres, el Director del Instituto

Los nombramientos serán extendidos por el Ministerio de Educación y Ciencia

Artículo sexto.—El Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

a) Orientar y vigilar todas las actividades del Instituto y de cada uno de sus órganos y servicios, y en particular la actuación de los profesores y aspirantes al profesorado, pudiendo llegar a proponer su remoción en cualquier momento por necesidades del servicio

b) Determinar las normas a que haya de acomodarse la tarea de los alumnos y evaluar los resultados de su aplicación.

c) Establecer las actividades docentes y complementarias de carácter especial que mejor convengan a los fines del Instituto

d) Las demás atribuciones que los Reglamentos le encomienden

Artículo séptimo.—Tanto el Director como los demás cargos directivos serán nombrados en comisión de servicio, con carácter temporal por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, previo informe favorable de la Dirección General de Enseñanza Media

Al Director además de las facultades propias de su cargo, le corresponderá ejecutar y dirigir la ejecución de los acuerdos y normas emanados del Consejo Rector.

El Vicedirector ejercerá por delegación las facultades ordinarias que los Reglamentos señalen a los Directores de los Institutos en el orden de la administración académica y en el de la económica, de modo que el Director pueda atender con la conveniente dedicación a los aspectos generales y pedagógicos de su función.

Artículo octavo.—El Consejo Rector se relacionará con el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio

Esto no obstante, la Dirección del Instituto, en los asuntos comunes a estos Centros se relacionará con el Ministerio del mismo modo que los demás Institutos

Artículo noveno.—Los Catedráticos y Profesores numerarios de Instituto que hayan de prestar servicios en el Instituto «Padre Manjón» serán designados exclusivamente en comisión de servicio, con carácter temporal, por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, previo informe favorable de la Dirección General de Enseñanza Media.

Los Profesores especiales serán nombrados como en los demás Institutos

Los adjuntos interinos serán también nombrados en la forma ordinaria a propuesta del Consejo Rector

Los aspirantes al profesorado alumnos de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio que deban realizar sus prácticas en el Instituto serán destinados directamente a éste por la Dirección de la Escuela.

Artículo décimo.—Lo dispuesto en el presente Decreto no afectará a la competencia de la Inspección de Enseñanza Media, que tendrá sobre el Instituto «Padre Manjón» las mismas atribuciones que las normas legales le confieren sobre los demás Institutos

Artículo undécimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio y previo informe favorable de la Dirección General de Enseñanza Media, dictará las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO